

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	80 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Formuladas algunas reclamaciones por los empleados que prestan sus servicios en las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, sobre el incumplimiento de lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 de Juzados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las citadas Cámaras, al confeccionar sus respectivos presupuesto para el año 1933, consignen en los mismos cantidad suficiente para que, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Jurado mixto respectivo de Despachos y Oficinas, paguen los sueldos de sus empleados con arreglo a dichas Bases y en proporción a la jornada que cada una de ellas tenga consignada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(*Gaceta del día 30 de Noviembre*).

Núm. 506

Establecimiento Central de Intendencia

Comisión de compras

Por Orden Circular del Ministerio de la Guerra, de 16 del mes corriente (*D. O.* número 275) y *Gaceta de Madrid*, número 332, de 27 de igual mes, dispone la celebración de subasta general y única al objeto de intentar la adquisición del siguiente material para el servicio de acuartelamiento:

10.000 (diez mil) somiers para cama de tropa.

2.000 (dos mil) mantas para idem idem (manta militar).

881 (ochocientos ochenta y una) mantas para cama de sargento.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Orden circular antes citada se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia todos los días laborables de las diez a las trece horas hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a la diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones que serán presentadas por escrito en pliegos cerrados numerados por el orden de su presentación, expirado el plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas; a continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden de su numeración, que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se formará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de aquéllas y si en el térmi-

no de dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta y a disposición del señor Presidente del Tribunal.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación del material a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición del mayor número de somiers o mantas sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el

acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de efectos que resulte, dado el beneficio del pedido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931, publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 12, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.* número 128), ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (*C. L.* número 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.
—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente, (ilegible).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de....., fecha....., de la subasta que se celebrará el día 15 de Diciembre del corriente año, para la adquisición de diverso material del servicio de acuartelamiento, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar (detállese el ma-

terial que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe, en letra).

Asimismo el que suscribe declara que de ser adjudicatario, queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo a que hace referencia la condición 28 del pliego de las legales.

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garan-

tía, recibo o acta de la contribución industrial y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad y certificado de productor nacional.

Madrid.... de..... de 1932.

(Firma y rúbrica).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1932

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Diciembre de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	9 671 15
• 2.º Representación provincial.....	1.083 33
• 3.º Vigilancia y Seguridad.....	•
• 4.º Bienes provinciales.....	•
• 5.º Gastos de recaudación.....	12.500 00
• 6.º Personal y material.....	16.159 98
• 7.º Salubridad e Higiene.....	3.333 33
• 8.º Beneficencia.....	62.349 66
• 9.º Asistencia social.....	159 18
• 10. Instrucción pública.....	7.375 00
• 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	62.947 97
• 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	•
• 13. Montes y pesca.....	1.250 00
• 14. Agricultura y ganadería.....	250 00
• 15. Crédito provincial.....	•
• 16. Mancomunidades interprovinciales.....	•
• 17. Devoluciones.....	•
• 18. Imprevistos.....	1.666 66
• 19. Resultados.....	•
TOTAL.....	178.746 26

Palencia 29 de Noviembre de 1932.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Noviembre de 1932

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. P.: El Secretario; José Micó Gago.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

RELACION de las operaciones de reconocimiento y, en su caso demarcación, que se efectuarán por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Perte- nencias.	Mineral.	PARAJE	Término municipal	NOMBRE DEL INTERESADO.	VECINDAD	MINAS COLINDANTES
2630	La Prodigiosa.....	24	Antracita	El Sextil de las Lampas.....	San Salvador de Cantamuda	D. Urbano Medjovilla.....	Bilbao.....	Terreno franco.

Del 8 al 15 de Diciembre

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la Capital.

Palencia 2 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Encarezo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de estas operaciones.

Palencia 2 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Francisco Puig Espert.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 504

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia del Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos, a nombre y representación en turno de oficio de don Fausto Valdeolmillos Valdeolmillos, contra las Entidades Sindicato Remolachero de Castilla la Vieja, con domicilio en Valladolid, y la Compañía «Ebro» de azúcares y alcoholes, quienes por su incomparecencia fueron declarados en situación de rebeldía, en cuyo asunto fué parte el señor Abogado del Estado y por último se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, día veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el señor don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, los presentes autos incidentales tramitados en este Juzgado entre partes. De la una y como demandante, don Fausto Valdeolmillos Valdeolmillos, mayor de edad, casado, obrero eventual y con residencia también eventual en Venta de Baños, quien fué representado en turno de oficio por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos y dirigido por el Letrado don Enrique Buil y Ruiz. Y de la otra y como demandados, las Entidades del Sindicato Remolachero de Castilla la Vieja y la Compañía «Ebro» de azúcares y alcoholes, quienes por su incomparecencia fueron declarados en situación de rebeldes.

Y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, que fué representado y defendido por sí mismo. Sobre declaración legal de pobreza; y

FALLO: Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a don Fausto Valdeolmillos Valdeolmillos, para que en tal concepto y como demandante pueda litigar en este Juzgado sobre liquidación del importe de comisiones que le son debidas y gastos realizados no satisfechos, contra el Sindicato Remolachero de Castilla la Vieja y la Entidad «Ebro» Compañía de azúcares y alcoholes. Mediante la rebeldía de las Entidades demandadas, notifíqueseles esta sentencia conforme dispone la Ley, a no ser que la parte actora pida que se lleve a cabo personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Carlos Calamita y Ruy-Wamba.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la sus-

cribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé.—Palencia veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Palencia, con el fin de que sirva de notificación en forma a las partes demandadas y declaradas rebeldes «Sindicato Remolachero de Castilla la Vieja», con domicilio en Valladolid y la Entidad «Ebro» Compañía de azúcares y alcoholes, domiciliada en Venta de Baños, expido el presente, que firmo, en Palencia a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Isidoro Páramo.

Núm. 505

Cédula de citación

Francisca y Amparo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y que estuvieron ejerciendo la prostitución en casa de Maximina Vázquez, de esta Capital, y que hoy se ignora su domicilio, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, a prestar declaración en sumario que se instruye con el número 329 del año actual, por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparacen.

Palencia veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponda la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgados que se citan

San Cristóbal de Boedo—219.
Gozón de Ucieza—208.
Bahillo—545.
Villasabariago de Ucieza—316.
Arbejal—326.
Ledigos—338.
Cardeñosa de Volpejera—248.
Rebanal de las Llantas.
Robladillo de Ucieza—210.
Herreruela de Castillería—187.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Don Salustiano del Olmo Salinas, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 y concordando

del Reglamento sobre población y términos municipales, es preciso llevar a cabo en el actual mes de Diciembre la rectificación anual al padrón de habitantes y por tanto, es necesario que todos aquellos a quienes pueda afectar, presten su colaboración para la mayor exactitud de tan importante documento.

Así pues, todos los que no esten empadronados anteriormente, cualquiera que sea la causa de la omisión, los que hayan fijado su residencia en este Municipio después de Diciembre de 1931, los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de Diciembre de 1931 hasta el día de ayer y en general cuantos hayan de ser clasificados por cualquier concepto, deben presentar en estas oficinas el alta correspondiente.

De igual manera los que hayan perdido vecindad, los fallecidos en la fecha referida, los incapacitados y los que hayan de tener diversa clasificación a la con que figuran, deben ser baja en el mentado documento.

Por tanto, se hace saber a los cabezas de familia, tutores o encargados de los menores o incapacitados, a los que se hallan emancipados, cualquiera que sea la causa, a los familiares de los que hayan fallecido, nacidos o ausentados y en general a todos a quienes afecta la adquisición o pérdida de la clasificación administrativa que el padrón determina, la obligación que tienen de declararlo para que surta sus efectos debidos en el aludido documento.

Siendo los padrones de vecindad el principal origen y fundamento de los derechos de ciudadanía, me prometo que el vecindario penetrado de la importancia de estos documentos, se apresurará a facilitar su rectificación comunicando por escrito en la Secretaría de la Corporación los casos de altas o bajas interesados, previniendo que será corregido con todo el rigor que la Ley permite a los que bajo cualquier pretexto omitieran el cumplimiento de este deber.

Palencia 1.º de Diciembre de 1932.—Salustiano del Olmo.

Formada la matrícula industrial para el año 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.
Soto de Cerrato.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Calzadilla de la Cueva.
Astudillo.
Villaprovedo.
Villalobón,
Junta vecinal de Calzadilla.
Idem de Relea.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

A yuntamientos que se citan
Dehesa de Montejo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Mazariegos.
San Mamés de Campos.
Autillo de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.
Congosto de Valdavia.
Valle de Cerrato.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, la lista cobratoria de edificios y solares correspondiente al año 1933, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.
Guardo.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión, a partir del 31 de Diciembre del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel, hay un cartel con la indicación de ATENCION AL TREN - PASO SIN GUARDAR.—Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea

PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERÍA

LINEA FERREA	KILOMETRO	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Venta de Baños a Santander	321-786	Palencia	Piña	Carretera general	Madrid a Santander.
Idem	324-923	Idem	Frómista	Camino vecinal	Piña a Támara.
Idem	326-070	Idem	Frómista	Camino vecinal	Piña a Támara.
Idem	329-192	Idem	Frómista	Camino vecinal	Frómista a Santiago.
Idem	330-265	Idem	Frómista	Camino a las eras	Camino de las eras.
Idem	330-484	Idem	Frómista	Camino vecinal	Frómista a Requena.
Idem	331-596	Idem	Frómista	Camino vecinal	Frómista a Requena.
Idem	334-992	Idem	Marcilla	Camino vecinal	Marcilla a Requena.
Idem	335-972	Idem	Marcilla	Camino vecinal	Marcilla a Requena.
Idem	337-286	Idem	Marcilla	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	341-978	Idem	Santillana	Camino de servidumbre	Servidumbre al Canal.
Idem	343-882	Idem	Osorno	Camino vecinal	Santillana a Osornillo.
Idem	345-371	Idem	Osorno	Camino de servidumbre	Servidumbre a la fáb. del Canal.
Idem	348-758	Idem	Osorno	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	350-329	Idem	Osorno	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	353-665	Idem	Espinosa	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	354-859	Idem	Espinosa	Camino vecinal	Espinosa a Villaprovedo.
Idem	356-292	Idem	Espinosa	Camino vecinal	Espinosa a Villaprovedo.
Idem	358-036	Idem	Espinosa	Camino vecinal	Espinosa a Villaprovedo.
Idem	359-643	Idem	San Cristóbal	Camino vecinal	Espinosa a Santa Cruz.
Idem	360-070	Idem	San Cristóbal	Camino vecinal	Espinosa a Santa Cruz.
Idem	360-433	Idem	San Cristóbal	Camino vecinal	Santa Cruz a San Cristóbal.
Idem	363-261	Idem	San Cristóbal	Camino vecinal	San Cristóbal a Herrera.
Idem	364-631	Idem	Herrera	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	367-204	Idem	Herrera	Carretera general	Madrid a Santander.
Idem	368-530	Idem	Herrera	Camino vecinal	A Herrera.
Idem	370-207	Idem	Herrera	Camino vecinal	Herrera a Villadiago.
Idem	372-654	Burgos	San Quirce	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	372-673	Idem	San Quirce	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	373-734	Idem	San Quirce	Camino vecinal	San Quirce a Herrera.
Idem	374-269	Idem	San Quirce	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	376-917	Palencia	Nogales	Camino vecinal	Alar a Rebolledo.
Idem	380-638	Burgos	Rebolledo	Camino vecinal	Nogales a Villeta y Rebolledo.
Idem	381-234	Idem	Rebolledo	Camino a las eras	Camino a heredades.
Idem	382-971	Palencia	Becerril	Camino de herradura	Camino de herradura.
Idem	386-211	Idem	Valdegama	Camino a las heredades	Camino a las heredades.
Idem	386-791	Idem	Valdegama	Camino a las heredades	Camino a las heredades.
Idem	392-772	Idem	Pomar de Valdivia	Carretera provincial	A Villallano «La Vega».
Idem	393-355	Idem	Pomar de Valdivia	Camino vecinal	«La Veguilla».
Idem	396-824	Idem	Nestar de Aguilar	Camino	Cábria a Porquera.
Idem	397-422	Idem	Nestar de Aguilar	Camino vecinal	«Las Cañadas».
Idem	398-248	Idem	Nestar de Aguilar	Camino vecinal	«El Soto».
Idem	401-951	Idem	Villanueva Henares	Camino a heredades	«La Viña».
Idem	402-510	Idem	Villanueva Henares	Camino a heredades	«La Barcenilla».
Idem	403-993	Santander	Valdeolea	Camino vecinal	«Vado blanco».
Idem	405-054	Idem	Valdeolea	Camino de herradura	«El Arquillo».
Idem	406-108	Idem	Valdeolea	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem	424-545	Idem	Enmedio	Camino a las eras	Eras de Matamorosa.
Idem	462-690	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem	462-890	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem	464-258	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem	464-502	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem	464-544	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem	464-705	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem	465-480	Idem	Arenas	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem	466-219	Idem	Arenas	A la mies	A la mies.
Idem	466-750	Idem	Arenas	A las mieses	A las mieses.
Idem	467-266	Idem	Arenas	A las mieses	A las mieses.
Idem	470-290	Idem	Arenas	Camino al molino	Camino al molino.
Idem	474-985	Idem	Los Corrales	Camino de Somahoz	Camino de Somahoz.
Idem	476-278	Idem	Los Corrales	Camino al cementerio	Camino al cementerio.
Idem	476-645	Idem	Los Corrales	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem	477-245	Idem	Los Corrales	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem	477-761	Idem	Los Corrales	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem	478-011	Idem	Los Corrales	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem	478-400	Idem	Los Corrales	Caminos	Barros a Llano.
Idem	485-018	Idem	Torrelavega	Camino de Tanos	Camino de Tanos.
Idem	494-054	Idem	Pielagos	Carr. de Puente Arce	Carretera de Puente Arce.
Idem	494-254	Idem	Pielagos	Camino	Camino de Renedo a «Sorribero».
Idem	494-610	Idem	Pielagos	Cam. a heredades (peonil)	Camino de heredades (peonil).
Idem	497-990	Idem	Pielagos	Camino de heredades	«La Pasiega».
Idem	500-426	Idem	Pielagos	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem	502-956	Idem	Pielagos	Camino de heredades	«Cianca».
Idem	510-359	Idem	Santander	Camino de heredades	Camino de heredades.
Quintanilla a Barruelo	1-615	Palencia	Nestar de Aguilar	Camino	A Cábria y Menaza.
Idem	2-408	Idem	Nestar de Aguilar	Carretera provincial	Menaza a Aguilar.
Idem	6-353	Idem	Nestar de Aguilar	C. vecinal de Cordovilla	Camino vecinal de Cordovilla.
Idem	11-581	Idem	Barruelo	Camino de Porquera	Camino de Porquera.
Idem	11-786	Idem	Barruelo	Camino de Porquera	Camino de Porquera.

Imprenta Provincial.—Palencia